



ESTADO DE GUANAJUATO

**Expediente: DP.07.2021**

**León, Guanajuato, enero 26, 2022**

---

**Resolución sobre procedimiento de verificación en materia de datos personales.**

**Sujeto obligado denunciado:** Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

---

**ANTECEDENTES**

Objeto de la denuncia

En fecha 9 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en adelante el Instituto, recibió escrito mediante correo electrónico en el cual se denunció el posible mal tratamiento de datos personales, manifestando que se violan estos derechos, al publicar, la autoridad denunciada, los datos concernientes a la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y número telefónico particulares. La denunciante adjuntó escrito libre y evidencia fotográfica del documento donde se contienen dichos datos personales<sup>1</sup>.

La denunciante se queja en esencia, de que los datos personales como nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y número telefónico particulares se plasmaron en un documento el cual se exhibió en un lugar público dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato.

Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación

Por acuerdo de fecha 9 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno se inició procedimiento de verificación ordenándose que se realizaran las investigaciones previas con la finalidad de contar con elementos para realizar la verificación respectiva, de conformidad a lo dispuesto por el

---

<sup>1</sup> La identidad de la denunciante obra en autos y se protege en esta resolución, para efectos de generar, en su caso, la versión pública de esta resolución.

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**



ESTADO DE GUANAJUATO



artículo 159 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, en adelante la LPD.

## ANÁLISIS

### Competencia y actuaciones

El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, conforme a los artículos 123 fracción XI y 156 de la LPD.

Con la finalidad de constatar el debido tratamiento de datos personales, así como la eventual vulneración a la que alude la denunciante, el Instituto, a través de la Dirección Jurídica y de conformidad al artículo 33 fracción XV del *Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, realizó la verificación en términos del Capítulo Único del Título Décimo Primero de la LPD, para lo cual se tomaron en cuenta los hechos manifestados y el soporte probatorio de ambas partes, bajo las siguientes:

### Consideraciones

Todo tratamiento de datos personales debe ser realizado por los sujetos obligados, acorde a los principios establecidos por la LPD.

En principio se solicitó al sujeto obligado informe sobre los hechos relatados por el denunciante, sin embargo, el sujeto obligado no rindió oportunamente el informe en el plazo establecido en el requerimiento, no obstante haber sido debidamente notificado a través del Actuario de este Instituto, en fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. El sujeto obligado está sujeto a lo dispuesto por el artículo 164 de la LPD, que señala a la letra: *"El denunciante y el responsable estarán obligados a atender y cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto, o bien, a facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas. En caso de negativa o entorpecimiento de las actuaciones del Instituto, el denunciante y responsable tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga."* En este sentido y conforme al artículo anteriormente citado, se tienen por ciertos los hechos materia de este procedimiento, emitiéndose esta resolución conforme a los elementos que obran en autos.

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



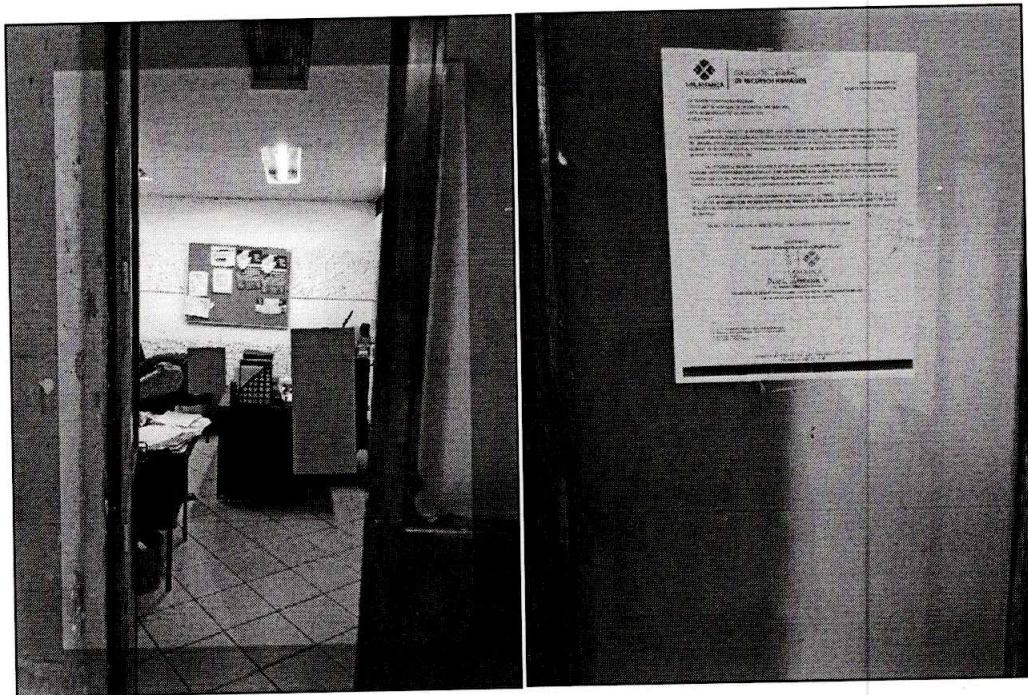


ESTADO DE GUANAJUATO

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

Aunado a lo anterior, se realizó una visita de inspección en las oficinas del Juzgado Municipal del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, lugar descrito por la persona denunciante como sitio de exposición de sus datos personales, y se pudo constatar que se presenta, en efecto, en la parte frontal de la puerta del Juzgado, un oficio con número DGRH/988/2021, dentro del cual se aprecian los datos concernientes a Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y número telefónico particular. El asunto sustancial de dicho oficio es notificar sobre la entrega-recepción de la persona denunciante en favor de otra persona designada, el oficio es firmado por la encargada de Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

Se inserta a continuación evidencia fotográfica de la visita de inspección<sup>2</sup>, la que acredita la existencia del documento fijado en la puerta de la oficina municipal que ya se ha referido.



Asimismo, se recibió un nuevo correo de parte de la denunciante, con fecha 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la que se exponía que el día 17 diecisiete del mes citado, realizó una visita a ese lugar observándose que aún prevalecía la información de los datos personales.

Recibido el informe que el sujeto obligado rindió - de manera extemporánea - en fecha 6 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, se

<sup>2</sup> El acta respectiva obra en autos.





ESTADO DE GUANAJUATO

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

procedió a analizar la justificación para la emisión del oficio enviado por la Encargada de Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento, con número DGRH/006/2022 el cual, en su parte esencial, refiere textualmente:

*...“al punto tercero: la Dirección general de Recursos Humanos respeta los procesos administrativos y el debido derecho de legalidad, todo servidor público de acuerdo a la normativa del Reglamento de Entrega Recepción del municipio de Salamanca, Gto., específicamente el artículo 2 donde menciona cuál es la finalidad como servidor público para entrega- recepción, así mismo en el artículo 14 del mismo ordenamiento hace la mención como obligación realizar el trámite de entrega recepción, en cuanto al artículo 17 del mismo ordenamiento en la fracción I.b. menciona que para tener la intervención de contraloría para los procesos de entrega recepción se debe de realizar mediante oficio...*

*...Por lo anteriormente manifestado se realizó oficio y por lo anteriormente narrado, y así mismo como se ha venido trabajando en oficios anteriores para la entrega recepción y donde obra en su expediente de la misma ciudadana cuando recibió la jefatura de vinculación de la Dirección General perteneciente a la Dirección de Programas adscrita a la Dirección General de Desarrollo Municipal, donde de igual manera se han anexado sus datos, esto es con la finalidad para poder ubicar al trabajador ya que se ha contado con personal que se niega a entregar el puesto y para no caer en una responsabilidad por parte de ellos, Contraloría Municipal tiene que llamarlos o ubicarlos y solicitarles que cumplan con su obligación como servidores públicos. Derivado de esto por ser cuestión administrativa como autoridad estamos sujetos a lo establecido en el artículo 1, artículo 38, artículo 39 fracción V y VI y artículo 40 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo tanto no se ha infringido ni vulnerado derechos de la ciudadana, ya que se respeta el derecho de audiencia notificándola por cualquier medio como lo establecen los artículos anteriores, toda vez que previamente se le citó a la ciudadana manifestando que se negaba a firmar y entregar el puesto, por eso se acudió a realizarlo de la siguiente forma: buscándola en donde tenía su fuente de trabajo, en la oficina ubicada en el Juzgado Municipal, tal y como se había establecido en el acta 24/2019 Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2019, específicamente en la foja 16 y 17 de dicha acta. Donde hasta la fecha de su baja siempre se presentó con el puesto de Vínculo de Recursos Humanos y donde manifestaba que ahí era su oficina. En cuanto al tiempo que se estuvo fijada el documento (sic), se quitó a los minutos siguientes toda vez para cumplir con la notificación y pueda cumplir con sus obligaciones como servidora pública...*

*...En cuanto a lo que marca al aviso de privacidad firmado por la ciudadana, ella misma manifiesta su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales, la Dirección General de Recursos Humanos solo hizo dicha acción del oficio para que se cumpliera el requisito de que estuviera enterada y poder hacer la entrega recepción y así cumplir con la notificación...*

*...Por lo que expresa en su denuncia, los comentarios prejuiciosos realizados en cuanto a la ciudadanía salmantina son meramente subjetivos, no puede decir que la van a localizar delincuentes haciendo esas expresiones hacia la ciudadanía, ya que las personas que entran a Presidencia Municipal son los trabajadores,*





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

ACTUALIZACIONES

contribuyentes, solicitantes. Donde se encuentra el Juzgado Municipal es un área pequeña donde la puerta es estrecha y donde se ventilan temas administrativos. No es un juzgado de enjuiciamiento penal para determinar quién es sentenciado por ser violador, extorsionador, secuestrador. etc. ya que también se debe de velar por el principio de inocencia.”...

...Ahora abordando el estudio del fundamento jurídico plasmado en el oficio relatado en la denuncia y en el que se muestran los datos personales, a efecto de observar si existe o no una justificación para publicar dicha información, se tiene que el oficio presenta como fundamento los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 4, 6, 7 fracción IV; 8, 14, 15 y 17 fracciones I.a y I.b del Reglamento de Entrega-Recepción del Municipio de Salamanca, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Cabe hacer notar, que efectivamente como lo narra la autoridad denunciada, se anexa - en el informe - un aviso de privacidad firmado por la ahora denunciante. Del análisis de este Aviso de Privacidad se observa que, en efecto, sí existe un consentimiento expreso, sin embargo, el aviso de privacidad no establece la publicidad de la información recabada, sino la transferencia entre organismos de la Administración Pública Municipal para los trámites del objeto del consentimiento, como se puede apreciar del contenido del Aviso de Privacidad que se transcribe a continuación:

“Los datos recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base de datos de la Dirección General de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y cuya finalidad es contar con los datos necesarios e indispensables como trabajador de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato y los tramites inherentes a ello, y los cuales podrán ser transferidos a toda la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada o Paramunicipal y/o terceros con fundamento en el numeral 3 fracción XXXII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; con la finalidad exclusivamente de que pueda ser tomado en cuenta para otros programas o trámites que pudieran beneficiarlo directamente, además de otras trasferencias previstas por la ley. Lo anterior se informa en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

A través del presente, otorgo mi consentimiento expreso para la transferencia y tratamiento de mis datos personales y me hago sabedor de los mecanismos y medios que prevé la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato para manifestar en su caso, mi negativa al tratamiento de lo mismos.”

Procediendo al análisis del Aviso de Privacidad, se advierte que este carece de cuatro de los requisitos que, para el aviso de privacidad simplificado, establece el artículo 38 de la LPD. En este caso, los referentes a las





ESTADO DE GUANAJUATO



fracciones I, II, IV y V, como se aprecia en la transcripción del citado fundamento:

*Artículo 38. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:*

*I. La denominación del responsable;*

*II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;*

*III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:*

*a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado a las que se transfieren los datos personales, y*

*b) Las finalidades de estas transferencias;*

*IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y*

*V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.*

Del análisis del fundamento citado, así como de la totalidad del Reglamento de Entrega Recepción del Municipio de Salamanca, Gto. y del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no se desprende fundamento legal que autorice a la presentación - en la forma en que se hicieron - de los datos personales de servidores públicos en el procedimiento de entrega-recepción y su notificación.

En este sentido, es de señalar que el artículo 3 fracción VII de la LPD, define los datos personales, como *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.* En el caso, los datos personales ya señalados, insertados en el oficio hacen posible conocer plenamente la identidad de la persona denunciante.

Asimismo, se observa dentro del artículo 24 del citado Reglamento que la Dirección General de Recursos Humanos deberá informar por escrito al Servidor Público que Entrega, el nombre del Servidor Público con quien se entenderá la Recepción de los asuntos y recursos a su cargo, así como la

ACTUACIONES





fecha y hora establecidos para que tenga verificativo la misma; sin especificar que este escrito sea de carácter público con las condiciones presentes al momento de la inspección y relatadas por la persona denunciante.

### DECISIÓN

El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad al artículo 173 de la LPD.

Se determina que el sujeto obligado **incumplió** con lo dispuesto por los artículos 16, 19, 32 y 38 de la citada LPD en cuanto a que la información personal del denunciante a) se utilizó para una finalidad distinta a la que fue recabada, b) no se llevó a cabo la obtención del consentimiento del titular de los datos personales para su tratamiento y c) el proceso para comunicar la desvinculación de la denunciante del cargo que tenía, utiliza información que no es adecuada, relevante y estrictamente necesaria, violando el principio de proporcionalidad<sup>3</sup>, ya que con el solo nombre bastaba para identificar a la servidora pública, sin que fuese necesario la exhibición de su RFC, CURP, domicilio y teléfono particular, ya que inclusive en el caso del CURP se pueden inferir otros datos, igualmente protegidos, como la edad y entidad federativa de nacimiento; datos que tampoco son pertinentes ni relevantes para el fin del trámite realizado por la autoridad municipal.

Se determina que la Dirección General de Recursos Humanos, a través de su titular, suspenda la publicación de los datos personales de la denunciante, lo que deberá efectuar en un plazo no máximo de 3 tres días hábiles contados a partir de que reciba la notificación de la presente resolución.

Asimismo se ordena la modificación de los Avisos de Privacidad a efecto de que contengan los elementos mínimos establecidos por los artículos 38 y 39 de la LPD.

Dichas acciones deberán ser notificadas a este Instituto a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 de la LPD.

Dése vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato a fin de que esa autoridad determine en el ámbito de su competencia la eventual responsabilidad administrativa, si hubiere lugar.

<sup>3</sup> Principio que establece el artículo 32 de la LPD.

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

*[Handwritten blue marks]*



ESTADO DE GUANAJUATO

Una vez concluido el plazo determinado por el Pleno, realícese visita de verificación comisionando para tal efecto al personal de la Dirección Jurídica.

Notifíquese a los denunciantes y a la autoridad denunciada.

Así lo proveyeron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Lic. Mariela del Carmen Huerta Guerrero, Comisionada Presidente y Lic. Juan Sámano Gómez, Comisionado; por unanimidad de votos, en la 4/ cuarta Sesión Ordinaria, del 19/o décimo noveno año de ejercicio, de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, quienes actúan en legal forma con el Secretario General de Acuerdos quien con su firma autoriza, Lic. José Andrés Rizo Marín, Conste y Doy Fe.

**Lic. Mariela del Carmen Huerta Guerrero**  
**Comisionada Presidenta**

**Lic. Juan Sámano Gómez**  
**Comisionado**

**Lic. José Andrés Rizo Marín**  
**Secretario General de Acuerdos**

∴Se hace del conocimiento de los denunciantes, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, salvo que medie su autorización para ser divulgados∴∴

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**